



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-087-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como, el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de agosto de dos mil veinte, Eurofarma Laboratorios S.A. (Eurofarma) e Hypera S.A. (Hypera Matriz y junto con Eurofarma, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, notificado vía electrónica el cinco de octubre de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintidós de septiembre de dos mil veinte.

Tercero. El treinta de noviembre de dos mil veinte, los Notificantes presentaron a través del SITEC un escrito mediante el cual se informó que los Notificantes [REDACTED] B

[REDACTED] B [REDACTED] ;

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2020**

La operación cuenta con una cláusula de no competencia que, de conformidad con el escrito presentado a través del SITEC el treinta de noviembre de dos mil veinte, [REDACTED] B

[REDACTED],¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y de conformidad con las modificaciones presentadas por los notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación no se lleve a cabo en los términos en que fue notificada, incluida sus modificaciones, se considerará como una operación distinta. Asimismo, se informa a los Notificantes que, en caso de que la operación se realice a través de agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada

¹² Folios 930, 932 y 933.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-087-2020

día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GKSlzT80YTiWwo9niO2/0oxD3amdxCO6plfYtp 8mN4tKD5ny74aFcMe8hOPR6C7aqj9J4cjei1y7 4GN7qVyntiBXNYFmpiqJaopla6VIYIUINuq3J7 BBTLUYGZQ7kcO7x2OtY+DDnT9YsKwJyAzv GCj05DVydKsQT9YH8+TieaCzC70b0z8VWP0t 3JrXzWv+kAzTtN+SejJbv5FD6Rof5qY72S8A3u nkdfisqh7Na0DO+QImAPtloRHBNYBoMI1o9J o08EHxVV8qyInfXcRfBbw3Ax4+KCiJU89DH0 Wb/rXvCgU3qyxDTwyzdS9NeTcECfn4byOGu+ oD2q1PwyWg==	00001000000410252057	jueves, 17 de diciembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
B74RvoOAdrwIQn0RXQ7su6JnTDimbBy61dv dESlI6b5zhdDTdnu0BzbgujTWoWicHlynBs11+ ZogSHmGAG515CtWCIS4tNZmwCEzdkhoiivD bkOjNAH6O+lilknuK6Y7tYWTPjGj9TsUmBaiT cyBc3HOH7zb3bX7/Zyt6GZ9hjb6145pCLV0vc eWEP3zLDnWltbQoyWZeOqhFnWl+4X8eukBy Kym5BSTbzZ0B9WtRj2xV6T34CyXVGsITyfJE 2Asd83bShJASCUEeJggDMUbjXxu6GPIox9a7 9xYjyJAmDrXzHVliyoFvPVlXcoYlh2Ds9qGJEQ 5L0Vsimlg==	00001000000503429096	jueves, 17 de diciembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
biNhDjgnwdLzxr2hY9WWiPTrWDFBtDw9dM3y Ek8C63ggMfo38D7vecFpxbUOKIQL6/SkWAEC RfNMpTFcJp9gubT92+oCpBslZlhgzbbmFy16 0XVqdFdh21r4TyNbsNa0bCiEjOF8DjrjnWTon W8csZiVSB15AZ6OE1+cmfHk3o8/OI51ymTb8r XbVRITQp/SJuMPPMuta/YMm1GGl+7qe7nACrr wHUx49NfcY8mQfmqnt0N3GSTV4txLgNvRmg zW5jzJKEtxnmroSXQa76xqdzfVXkXMFbHq1B O03g/ZK1FM/mYzf0T0B23mPI9a/pltmN1nKyfi QeyyGL2UcgA==	00001000000505422441	jueves, 17 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Xm9kffxK3WF5qHgEvRq0v3G194CdWct1Mg4 ymOL11tk9Suon/VP/+PPZMVjrsv7hDhgWh7Nfz lHq+luX1H+NpJBQH0Z5EH8fkPSgJA0zMusq23 IOWwIngHArVissALDgMBNRZEBOsKRis8Tw wL71MnJDz7atQF7vM2zAmxsVvu7j78ji0uvv3zs 4lhu+6xo+hVRUOWNqOvzHnpBbfZHi9nMWqfi H8fCZqk9IHjH5dG+rN97rZELWc8XEVYzvTX Jr1E3+temOm1Ttvlgmf833fHmnARBrPWHl4D4 Bie5OH5d+NZZzKccBa72TeKqmpcHO8s0J1L PTUOtWebVE/aw==	00001000000505422441	jueves, 17 de diciembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Att46Eve6CEtbPRxugBHu4WrSqj51E3CwsbtQ BwPsMwUzfJPG3zhmKCliaN34ZDk1O6AFXA 1+qm6NL7kc0leL/V+SAoDco95rqceDrM5XE9 Wh+jk9+ISgBDkdGXuSi/8HRqBnnZ7fE+iqRyu7 X2SSOK0qeL8oQESFdwgn2oZcUbltZB1gQtD2 5if5F2VFPVsAdvicdc3JhBFKGVUu0PPLvEAU YyiGMKYK34v+5S7Zjp0OH3suKngCT5xXDpP/ XxHQNes58ZVBAM8AH0k6eWywKPSD7aPfq UzxXDc6A9oAULoZ2XKUU/ZmUhXROsNQh3 SH+ueA3OiBCLhsVLRirBw==	00001000000410188472	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
T8pzg9X+2Q6QUXyiZ12fclh9QLAMj7//HoN4V V70QE9YB2W5Fz2QkAcbnGcvR7iRjgf0KnRtV TT5v3LMCDZV6RNxUPm4VwJm0qfpcfBx5tZZ puQBaO/gmRj9Y8om2PpJ0dejpYijBdv7xD5J vISkRZp9/daUxXxnHBWV6rZQ9EJkYtGbyDyQ px/UMnYPqc9tQL5xqHWylioZ78EiV0CLCwBVn 27ViDKVG6KHmBrGnelO9fQ4IE3oWZV5NFZ GmKktQrqnClnSk0LCLtK7AHew5SWE2QzwViJf Q3PqY4KkzKaiTgwapdwSkSZG0trixHOev826/ 2IsOl2yuWpDUig==	00001000000411017689	jueves, 17 de diciembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
fu/+QvabicVnKfUQDElnRykaZmQQhbgd8JMO st5QtBM4tscw2qPsu33pto390nRdUrm4eLzwHv MM5bPfbmD2L2J4KnDPA9qH4kvRg84FsLOW Aw32GEOmQA0/PS7kD86EivMuZO44Z4KhOD +fvdM0vz6rEvZmzXw7u2LCw8JKdbQD6KPTd b/t1HkbXqvhswW66IQMEKddoSrDu91okJoy2Z UmwN0owgFLL5dJcN7djnDGFRTCTILKieftUE9 30SImktBBwAets1D4BYT3h+i6sVlDX8g1Xyhr c3NowROTLRoZBJzSD237echNv1IW19G9EqT CALpJawit4BMeZyA==	00001000000410345478	jueves, 17 de diciembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
u56CywxSTNbgmrQ+/oOjclAVZmXDAAf5S1xr C2eTJfKMUxh+N2fcNzaR7f4Hh9V5/KJmK6PB PfsjkbD9K5fUYCrAEORh7X+w+KuGJdkln0 VeDa447/UkdL7A2lgWbNclGa/mevPrMOISOW yp7pS9JdxD2LwWNBuww8lhSr3A6yK6/kigZlg8 FZ41vsnl3kme9AKF9UAPdD4AnPkRyeCmMT6 Hnu0ZoYnf5DPJGYVnV6bZ658+csDIbzj5A1Dtp ykvMTTp3+5ODAcO5xPnr3801BRmdx+y+Agqq NpTTEcsPwzoFb++aRBB/oArP0nsYp+A7eANS 7VsknBXQhg/A==	00001000000501919083	jueves, 17 de diciembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ

li+q/gS089ITaJpHTR1GQldLopSd7+wIRPh09W 00001000000503673666
gZmNA6AJP+v7eTbAkG4Ugl4H3GWlxoVpFK
621wr+INLQCjKvvgNRQZ2mzL9bLB+6HTmvjk
N+9VItWL8o35NhSNF9NK+mMwAzLAlhYGLel
0OASfcxpiBdmfkAZoxhaCAEL790WNVCTXG
+P/oG0STqRtaE2dMuoiwIA5xUTRe0q9veCQ
FT8cQU4Z2ivZTwtf1yjpXptTpu+x3oKXylm+Wk
ThB5XHYvYVzse5h9aTD/7atVfFo5J9IJ5BpZSy
uiRigc+O8ss9mOBah+oyXiMg0Tqs5pU89+QjJ
Ja4h+szmEKIUQ==

jueves, 17 de diciembre de 2020
GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN